

Expediente: **3959/19**

Carátula: **MADRID MATIAS JULIAN C/ MORENO WALTER FRANCISCO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **04/07/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20173762446 - MORENO, WALTER FRANCISCO-DEMANDADO/A

20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

20324124064 - MADRID, MATIAS JULIAN-ACTOR/A

20143595782 - EL CEIBO S.R.L., -DEMANDADO/A

20262464394 - KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO

20324124064 - MADRID, PEDRO GREGORIO-POR DERECHO PROPIO

20143595782 - TORRES, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ALZABE, MARTIN JOSE-POR DERECHO PROPIO

20173762446 - BAACLINI, ERNESTO-POR DERECHO PROPIO

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20360496091 - LANDERS, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

30702390296 - CAJA DE PREVISION Y S.S. PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

2

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3959/19



H102345026653

**Autos: MADRID MATIAS JULIAN c/ MORENO WALTER FRANCISCO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte: 3959/19. Fecha Inicio: 16/10/2019**

San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2024.

**Y VISTOS:** los autos "MADRID MATIAS JULIAN c/ MORENO WALTER FRANCISCO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

### CONSIDERANDO:

1. El 16/05/2024 el perito José Federico Katz solicitó que se regularan sus honorarios. Por decreto del 22/05/2024 se ordenó que pasaran los autos a despacho para resolver esa pretensión.

2. Por sentencia definitiva del 10/03/2023 se resolvió. "I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda por daños y perjuicios, interpuesta por Matias Julián Madrid, DNI 33.818.436, en contra de Walter Francisco Moreno, DNI 27.016.608, en su carácter de conductor del ómnibus, en contra de El Ceibo S.R.L. en su carácter de titular del vehículo, y en contra de Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en su carácter de aseguradora, en la medida del seguro, según lo considerado. En consecuencia, los demandados deberán abonar al actor en el término de 10 días

de ejecutoriada la presente y en la forma considerada en cada caso, la suma total de \$659.800,76, comprensiva de: lesiones: \$341.800,77, daño moral: \$160.000, daños materiales: \$136.000, privación de uso: \$18.000, gastos médicos: \$4.000, todo ello con más los intereses calculados en la forma indicada, según lo considerado. Se rechaza el rubro desvalorización del rodado", con costas distribuidas conforme porcentaje de responsabilidad.

El 04/09/2023 la Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial Común, Sala II, se ordenó: "I. HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia N° 114 de fecha 10 de marzo de 2023 y, en consecuencia, MODIFICAR el monto total de la condena (punto I), el que queda fijado en la suma de \$1.649.501,90 (100% de responsabilidad). II. NO HACER LUGAR a los recursos de apelación de la parte demandada y de la compañía aseguradora. III. REVOCAR el punto II de la sentencia apelada y, en su reemplazo, IMPONER las costas de ambas instancias en su totalidad (100%) a la parte demandada y a la compañía aseguradora. IV. REGULAR HONORARIOS ...".

3. Entonces, a fin de determinar la base de cálculo, se tomará el capital condenado (en su mayoría comprende daños subjetivos), más intereses calculados conforme sentencia definitiva, a saber:

\* \$854.501,93 en concepto de indemnización por lesiones físicas más la suma de intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (10/03/23) y hasta la actualidad, hacen un total de \$2.083.358,59.

\* \$400.000 en concepto de daño moral, más intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (10/03/2023) y hasta la actualidad, que hacen un total de \$975.238,80.

\* \$340.000 en concepto de daños materiales, más intereses derivados de aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de los presupuestos (01/07/2020) y hasta la actualidad, que hacen un total de \$1.299.092,74.

\* \$45.000 por indemnización por privación de uso, más intereses con tasa activa de la cartera general para préstamos nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (04/06/2019) hasta la actualidad, que hacen un total de \$195.882,25.

\* \$10.000 por gastos médicos más intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (04/06/2019) hasta la fecha del presente decisorio, lo que arroja un total de \$43.529,39.

La suma de los rubros arriba mencionados más intereses calculados a la fecha del presente decisorio (03/07/2024), conforme los lineamientos de las sentencias recaídas en este expediente, asciende al importe de **\$4.597.101,77**.

4. Atento al estado de la causa corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario, a saber:

- Por la parte actora: letrado Pedro Gregorio Madrid, patrocinante, ganador, tres etapas;

- Por la parte codemandada El Ceibo SRL: letrado Alejandro Torres, apoderado, una etapa y media; al Dr. Martín J. Alzabé, perdedor, una etapa y media, por su actuación sucesiva, ambos como perdedores;

- Por la parte demandada Moreno Walter Francisco: letrado Baaclini Ernesto, patrocinante, una etapa y perdedor;

- Por la parte citada en garantía demandada Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros: letrado Marcos José Terán, apoderado, perdedor, tres etapas.

Igualmente corresponde regular honorarios a los peritos:

- Perito psicólogo Landers Martín: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 2;

- Perito mecánico Katz José Federico: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 3, demandado 2 (acumulado) y citada en garantía 3 (acumulado);

- Perito médico Juan Carlos Perseguinto: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 4 y citada en garantía 2 (acumulada).

5. Respecto a las escalas arancelarias por el principal, en relación al letrado vencedor se aplicará un 16%, y a los letrados perdedores se aplicará un 10% más el 55% por honorarios procuratorios si correspondiere.

Con relación a los peritos, se les deberán regular honorarios por la tarea realizada. Con relación a la base regulatoria para calcular los honorarios de este, cabe señalar que la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas, establece en su art. 8 que "el honorario será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe". Considero que debe aplicarse por analogía la referida ley de contadores para calcular los honorarios de los peritos intervinientes, ya que las leyes que regulan su actividad profesional, no fijan porcentaje alguno. En el caso de autos estimo ajustado a derecho aplicar un 5% sobre la base regulatoria.

La regulación resulta procedente por aplicación de los arts., 14, 15, 38, 39, 42 y 59 de la ley 5480.

## **RESUELVO:**

**I. FIJAR** como base regulatoria del presente la suma de \$4.597.101,77 a la fecha de la presente.

**II. REGULAR HONORARIOS** en el presente proceso ordinario, a saber: Por la parte actora: letrado Pedro Gregorio Madrid, patrocinante, ganador, tres etapas, la suma de \$735.536,28; Por El Ceibo SRL: al letrado Alejandro Torres, apoderado, una etapa y media y al Dr. Martín J. Alzabé, una etapa y media, por su actuación sucesiva, ambos como perdedores, la suma de \$356.275,38 para cada uno; Por la parte demandada Moreno Walter Francisco: letrado Baaclini Ernesto, patrocinante, una etapa y perdedor, la suma de \$350.000; Por la parte citada en garantía demandada Protección Mutua de Seguros del Transporte Público de Pasajeros: letrado Marcos José Terán, apoderado, perdedor, tres etapas, la suma de \$712.550,76.

**III. REGULAR HONORARIOS** a los peritos: psicólogo Landers Martín: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 2; mecánico Katz José Federico: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 3, demandado 2 (acumulado) y citada en garantía 3 (acumulado); médico Juan Carlos Perseguinto: por la pericial producida en el cuaderno de pruebas del actor nro. 4 y citada en garantía 2 (acumulada), la suma de \$229.855,08 para cada uno.

**IV. COMUNIQUESE** a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059)

**HÁGASE SABER.**<sup>3959/19-</sup>

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

**Actuación firmada en fecha 03/07/2024**

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.